

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	760013103017-2020-00095-00
Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante	Banco de Bogotá SA
Demandado	German Alberto Varona Varona
Providencia	Auto de sustanciación No. 365
Decisión	Tener en cuenta embargo de remanentes

Revisado el expediente observa el despacho que, ya se venció el término de suspensión solicitado por las partes y como quiera que la presente acción se encuentra pendiente la constancia del embargo del bien inmueble objeto de demanda de conformidad con el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, se hace necesario requerir al actor para que sirva cumplir con la carga procesal pendiente.

Visto el contenido del escrito que antecede sobre el embargo de remanentes proveniente del Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Cali-Valle, en el proceso que se cursa en este despacho en referencia con el demandado **German Alberto Varona Varona**. Por lo anterior este juzgado,

RESUELVE:

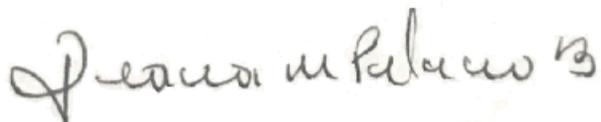
PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que se sirva allegar certificado de tradición de los bienes inmuebles objeto de ejecución con la inscripción del embargo, a fin de seguir con el trámite correspondiente.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte interesada cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este auto, so pena de dar por terminado el proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

TERCERO: INFORMESELE al Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Cali, que el embargo de remanentes comunicado a este despacho mediante oficio No. 504 del veintinueve (29) de abril del dos mil veintiuno (2021), dictado dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real en contra de **German Alberto Varona Varona**; **SURTE SUS EFECTOS LEGALES**, por cuanto no existe otra solicitud anterior en este sentido.

CUARTO: La presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 04 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

NOTIFIQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE
JUEZ

048

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 069 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2021

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario